Modelo de Prevención de Riesgos Penales

Versión N° 06 – Agosto 2024.

Modelo de Prevención de Riesgos Penales

Todas las partes interesadas de Enel Chile S.A. pueden denunciar infracciones o sospechas de violaciones del Código Ético, MPRP, PTCC y EGCP a la Función de Auditoría.

Las denuncias pueden enviarse en los siguientes modos:

- Mediante la web haciendo **click aquí**
- Mediante carta o correo electrónico al Encargado de Prevención de Delitos.

Contenidos

Definiciones 05
Introducción 07
Entorno normativo 08
Ley Chilena N° 20.393 09
ISO 37.001 Sistema de Gestión Anti-soborno 11
Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa (Enel Global Compliance Program - EGCP) 11
Modelo de Prevención de Riesgos Penales (Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393) 14
Objetivos del Modelo 14
Elementos del Modelo 14
Diseño del Modelo 17
Difusión, información y capacitación 23
Responsabilidades en relación con el Modelo 24
Flujos de Información – Reporting 27
Reporting al Encargado de Prevención de Delitos 27
Reporting al Directorio 27
Sistema Disciplinario 27
Revisiones periódicas. Actualización del Modelo 27
Modelo de Prevención de Riesgos Penales, Código Ético y Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción 28
Reportes y Denuncias 29
Due Diligence 30
Conflicto de interés 31
Cláusulas contractuales 31
Protocolos 32
Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa - EGCP 33
Descripción delitos Ley Chilena N° 20.393 34

Documentos anexos al MPRP:

1. Directrices para Terceras Partes en lo relativo al MPRP y Ley 20.393
2. Protocolo de Prevención Delito de Entrega de Información Societaria Falsa
3. Protocolo de Prevención de Riesgos para la Vida e Integridad Física
4. Protocolo de Prevención de Delitos Ambientales
5. Protocolo de Prevención del Delito de Alteración Fraudulenta de Precios
6. Protocolo para Prevenir los Delitos contra la Propiedad Industrial
7. Protocolo de Prevención de Delitos Tributarios
8. Protocolo de Prevención de Delitos Aduaneros
9. Protocolo de Prevención de Delito de Apropiación Indebida de Cotizaciones
10. Protocolo de Integridad contra el Fraude Crediticio

Definiciones

Áreas de riesgo
Áreas de actividad de la Compañía en las que existe un mayor riesgo de que se concrete la comisión de un delito.

Código Ético
Conjunto de compromisos y responsabilidades éticas en la gestión de los negocios y de las actividades empresariales asumidos por los trabajadores y colaboradores de la Compañía.

Colaboradores
Personas que prestan servicios a la Compañía, incluyendo sin limitación, a contratistas, subcontratistas y proveedores en general.

Compañía
Enel Chile S.A.

Coordinador Interno del Modelo de Prevención de Riesgos Penales
Persona, que en atención a su posición jerárquica, está encargada de velar por el correcto establecimiento, operación y reporte de información relevante asociada con el Modelo de Prevención de Riesgos Penales desarrollado, adoptado e implementado por la Compañía para una unidad organizativa determinada.

Delito
Conducta que puede consistir en una acción u omisión descrita por la ley, contraria al derecho y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena.

Directorio
Órgano colegiado de administración que ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Compañía para el cumplimiento de su objeto social.

Personas Asociadas
Persona natural o jurídica con la cual la Compañía tiene actualmente o está en proceso de negociar potencialmente en el futuro una relación comercial o de servicios (Contratistas, Proveedores, Socios, etc.).

Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción (PTCC)
Conjunto de compromisos y responsabilidades que asume la Compañía en el desempeño de sus actividades, relacionados con su permanente lucha contra la corrupción.

Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa – Enel Global Compliance Program (EGCP)
Herramienta que permite reforzar el compromiso de las empresas del Grupo Enel sobre los mejores estándares éticos, jurídicos y profesionales que tienen el objeto de aumentar y defender la reputación del Grupo Enel, a partir de medidas preventivas orientadas a la responsabilidad penal en el ámbito empresarial.

Responsable de Cumplimiento o "Encargado de Prevención de Delitos y del Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa (EPD)" :
Persona responsable de la supervisión, funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales y de ofrecer apoyo para la implementación, supervisión y revisión de los controles correspondientes al Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa (Enel Global Compliance Program - EGCP), así como de la actualización de estos.

Cada vez que en este documento se haga referencia al Encargado de Prevención debe entenderse que se refiere asimismo al "Encargado de Prevención de Delitos y del Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa" y viceversa. El Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía es el Gerente de Auditoría, designado por el Directorio.

Sanción
Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales o cualquiera de sus controles asociados.

Sistema de Control Interno
Conjunto de políticas y procedimientos que permiten identificar, valorar, procesar y registrar datos de una forma consistente, fiable y oportuna en el tiempo.

Trabajadores
Personas que trabajan para la Compañía bajo una relación de subordinación y dependencia, incluyendo ejecutivos, gerentes y directivo.

Introducción

El objetivo de este documento es definir el Modelo de Prevención de Riesgos Penales (Modelo de Prevención de Delitos, para efectos de la Ley N° 20.393) de la Compañía (denominado en adelante el "Modelo") para su aplicación en todos los ámbitos de su actividad empresarial. En particular, se detallan en el Modelo las actividades y órganos que intervienen en su funcionamiento, así como su operativa. Con todo ello, se da cumplimiento a lo que establece la normativa en materia de prevención de delitos.

El Modelo tiene en consideración los controles del Sistema de Control Interno que existen y que son necesarios para la prevención de los delitos tipificados en la normativa aplicable, así como en los contenidos en el Enel Global Compliance Program (EGCP).

El presente Modelo busca prevenir la comisión de delitos en las operaciones de la Compañía, mitigar los riesgos asociados a la responsabilidad penal de la persona jurídica de acuerdo con la Ley N° 20.393, y los riesgos de responsabilidad administrativa establecidos en el Enel Global Compliance Program - EGCP.

Entorno Normativo

La normativa que es aplicable a la Compañía en esta materia es la Ley Chilena N° 20.393 de 02 de diciembre de 2009 y cualquiera que la modifique, actualice o sustituya, teniendo en especial consideración las modificaciones introducidas por la Ley de Delitos Económicos (Ley N° 21.595, en adelante "LDE"). La Ley N° 20.393 establece en su artículo 1° aquellos delitos respecto de los cuales se puede configurar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, los cuales son, entre otros: lavado de activos (blanqueo de capitales); soborno a funcionarios públicos nacionales y extranjeros; financiamiento del terrorismo; receptación; negociación incompatible; corrupción entre particulares; apropiación indebida; administración desleal; delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura; inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; trata de personas; delitos del Título II de la Ley sobre Control de Armas; sustracción de madera; delitos informáticos; entrega o aprobación de entrega de información falsa; acuerdos abusivos del directorio; uso de información privilegiada; obtención fraudulenta de créditos; falsificación de instrumentos o documentos; estafas; alteración fraudulenta de precios de bienes y servicios; ocultamiento o entrega de información falsa a la Fiscalía Nacional Económica; intromisión, revelación y aprovechamiento de secretos comerciales; delitos tributarios y aduaneros; delitos contra la propiedad industrial e intelectual; apropiación indebida de cotizaciones previsionales; cuasidelitos de homicidio y lesiones; atentados contra el medio ambiente; entre otros. Es importante tener en cuenta que la lista mencionada anteriormente no pretende ser exhaustiva, sino más bien orientativa, destacando los delitos que se consideran de mayor relevancia para la Compañía en atención a su actividad.

Los apartados que siguen a continuación describen con mayor detalle estas normas de responsabilidad penal corporativa. Cada vez que entre en vigor una nueva disposición de esta naturaleza que tenga que ser aplicada en la Compañía, el Modelo será actualizado en función de su contenido.

Adicionalmente, la Compañía cuenta con el Programa Global de Cumplimiento Normativo (EGCP - Por su sigla en inglés) que detalla los comportamientos y principios generales de actuación que se esperan de los trabajadores de la Compañía y que suponen valores claves para conseguir sus objetivos empresariales y prevenir la materialización de riesgos según la normativa de referencia (Ver Anexo 1 de este documento).

Sin perjuicio de la legislación aplicable, la Compañía estableció un Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa (EGCP), el cual es una herramienta para reforzar el compromiso sobre los mejores estándares éticos, jurídicos y profesionales, definiendo una serie de medidas preventivas orientadas a la responsabilidad penal en el ámbito empresarial.

Ley Chilena N° 20.393

El 02 de diciembre de 2009 entró en vigor en Chile la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, lavado de activos (blanqueo de capitales) y financiamiento del terrorismo.

Posteriormente, en el año 2016 mediante la Ley N° 20.931 se incorporó el delito de receptación al catálogo de delitos susceptibles de ser cometidos por personas jurídicas.

Sin embargo, no fue hasta noviembre de 2018, mediante la Ley N° 21.121, que se incorporó a la esfera de responsabilidad penal de las personas jurídicas los delitos económicos; tales como negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida y corrupción entre particulares.

Con posterioridad, en el año 2019, con la Ley N° 21.132 se introdujo al catálogo de delitos de la Ley N° 20.393 los delitos de contaminación de aguas; procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de productos vedados; procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos escasos sin acreditación de origen legal; y pesca ilegal de recursos.

Luego, en el año 2020 se incluyó el delito de inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

Consecutivamente, en el año 2022 se modificó la Ley N° 20.393 para incorporar el delito de trata de personas (Ley N° 21.325), los delitos del Título II de la Ley sobre Control de Armas (Ley N° 21.412), los delitos del Título I de la Ley de delitos informáticos (Ley N° 21.459) y el delito de sustracción de madera (Ley N° 21.488).

Finalmente, en el año 2023 se promulgó la Ley de Delitos Económicos N° 21.595, la cual comenzó a regir el mismo día de su publicación para las personas naturales. No obstante, en lo que respecta a las personas jurídicas y las modificaciones realizadas a la Ley N° 20.393, estas entrarán en vigor el primer día de septiembre de 2024. Esta legislación introdujo cambios significativos, ampliando considerablemente el abanico de delitos por los cuales una persona jurídica puede ser responsable, así como los actores que pueden desencadenar su responsabilidad penal.

Teniendo en cuenta las modificaciones previamente señaladas, la Ley N° 20.393 establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos económicos señalados en la referida ley cuando sean cometidos en el marco de su actividad o con intervención de una persona natural que ocupa un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica. Si concurrieren los requisitos anteriores, una persona jurídica también será responsable por el hecho cometido por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos referidos con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Cabe mencionar que no existirá responsabilidad penal de la Compañía cuando el delito se cometa exclusivamente en su contra (por ejemplo, en situaciones de fraude interno).

Ahora bien, la adopción e implementación de un Modelo de Prevención de Delitos adecuado cobra una relevancia crucial, ya que su efectiva aplicación puede ser determinante para eximir de responsabilidad penal a la Compañía.

De esta manera, la Ley N° 20.393 señala que se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.

2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.

Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

Del mismo modo, la Ley N° 20.393 en su artículo 6 establece las siguientes circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal:

- Que la persona jurídica haya procurado reparar con celo el mal causado o impedir sus perniciosas consecuencias posteriores.

- Que la persona jurídica haya colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.

- Que la persona jurídica adopte, antes de la formalización de la investigación, medidas eficaces para la reiteración de la misma clase de delitos objeto de la investigación. Se entiende por medidas eficaces la autonomía debidamente acreditada del Encargado de Prevención de Delitos, así como las medidas de prevención y supervisión implementadas que sean idóneas en relación con la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la estructura organizacional de la persona jurídica.

Las disposiciones de la Ley N° 20.393 son de obligatorio cumplimiento para todas las filiales chilenas de Enel Chile. Asimismo, sus disposiciones también se aplican de forma indirecta a todas las filiales no chilenas que pudiere tener; sin perjuicio de los requisitos establecidos en la normativa local aplicable a la Compañía.

ISO 37.001 Sistema de Gestión Antisoborno

La norma ISO 37.001 Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) es un estándar internacional publicado por la Organización Internacional de Normalización (ISO), que tiene como objetivo ser guía en el proceso de desarrollo de un Sistema de Gestión Antisoborno, asistiendo en la prevención, detección y remediación de corrupción, soborno y cohecho. Para esto, la norma establece una serie de medidas a implementar por parte de las empresas, para la instauración de una cultura ética, transparente, de integridad y cumplimiento.

El Sistema de Gestión Antisoborno de la Compañía contempla todos los procesos, recursos y contrapartes de acuerdo con la identificación y evaluación de los riesgos de corrupción, soborno y cohecho.

El SGAS de la Compañía se encuentra inmerso en el Modelo de Prevención de Riesgos Penales (MPRP), donde se exige y responsabiliza a todos los trabajadores por el correcto cumplimiento de los lineamientos y directrices establecidos tanto en su normativa interna asociada, como en la normativa externa aplicable.

Programa global de cumplimiento normativo sobre responsabilidad penal corporativa (Enel Global Compliance Program – EGCP)

El "Programa Global de Cumplimiento" se ha concebido como una herramienta que permite reforzar el compromiso del Grupo Enel sobre los mejores estándares éticos, jurídicos y profesionales con objeto de aumentar y defender la reputación del Grupo.

En estos últimos años, han ido aumentando constantemente los países que han establecido un régimen de responsabilidad corporativa penal o cuasi penal, permitiendo que los tribunales sancionen a los Destinatarios Corporativos por la conducta delictiva de sus representantes, trabajadores o terceros que actúan en su nombre.

En algunas jurisdicciones, la legislación y las normativas vigentes exhortan a las empresas a adoptar estructuras de gobernanza corporativa y sistemas de prevención del riesgo para llegar a prevenir cualquier conducta delictiva por parte de los gerentes, ejecutivos y trabajadores, así como de asesores externos, incluso contemplando una exención o reducción de sanciones en caso de adoptar las medidas preventivas oportunas.

Teniendo en cuenta la normativa internacional más pertinente, el Programa Global de Cumplimiento pretende definir normas generales de conducta para los trabajadores, componentes del órgano de administración y cualquier otro miembro de los organismos de gestión control ("Destinatarios Corporativos") así como para los asesores y otros contratistas y, en general, terceros ("Terceros" u "Otros Destinatarios") (a partir de ahora los Destinatarios Corporativos y los Otros Destinatarios se denominarán de forma conjunta como los Destinatarios") que han sido contratados o designados respectivamente o que tratan con o actúan en nombre de las filiales no italianas (las "Filiales No Italianas" o "NIS").

El Programa Global de Cumplimiento ha de aplicarse a nivel global a todas las NIS en conformidad con su estructura de gobierno corporativo y el contexto jurídico local, así como con las diferencias culturales, sociales y económicas en los países donde operan las NIS.

Cuando existan contradicciones entre el EGCP y otras normas privadas o técnicas, prevalecerán las normas del EGCP.

Cuando la legislación y las normativas locales contengan requisitos específicos que difieran de las disposiciones del EGCP, prevalecerán dichos requisitos.

El 28 de octubre de 2016, fue aprobado el Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre la Responsabilidad Penal Corporativa (Enel Global Compliance Program – EGCP), e incorporado al Modelo de Prevención de Riesgos Penales. Este programa define una serie de medidas preventivas orientadas a la responsabilidad penal en el ámbito empresarial, reforzando el gobierno corporativo y el sistema de control interno; su objetivo es apoyar una conducta apropiada y legítima en el marco del grupo (Ver Anexo 1 - EGCP).

El EGCP identifica las principales normas de conducta que se esperan en todo el grupo; y se integran con las siguientes:

- Las disposiciones establecidas en el Código Ético, que representan los principios éticos del Grupo y que sus miembros están obligados a cumplir.

- Las disposiciones establecidas en el Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción adoptado por el Grupo Enel.

- Las disposiciones de gobierno corporativo adoptadas por las empresas del grupo que reflejan la legislación vigente y las buenas prácticas internacionales.

- El sistema de control interno que adoptan las filiales no italianas del Grupo Enel (NIS).

- Las disposiciones establecidas en todos los programas de Compliance a nivel local que adoptan las empresas del grupo para cumplir la legislación local en materia de responsabilidad penal corporativa y en todas las directrices, políticas o documentos organizativos internos correspondientes.

Modelo de Prevención de Riesgos Penales (Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393)

Objetivos del Modelo

La finalidad del Modelo de Prevención de Riesgos Penales de la Compañía es dotar a ésta de un sistema de control que prevenga la comisión de delitos en el seno de la empresa, dando cumplimiento a lo que dispone la normativa que es aplicable a estos casos (Ver apartado 2). En efecto, la adopción e implementación de un Modelo de Prevención que se corresponda con las exigencias legales, y, que en consecuencia, tenga la virtualidad de eximir de responsabilidad penal, debe ser efectivamente implementado en los términos del artículo 4 de la Ley N°20.393, es decir, haberse identificado aquellas actividades o procesos que impliquen un riesgo de conducta delictiva, el establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, la asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos y procedimientos y contar con evaluaciones periódicas por terceros independientes.

En consideración a los requisitos previamente expuestos, el Modelo de la Compañía consiste en un proceso de revisión, análisis y supervisión, a través de diversas actividades de control, que se aplica a los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos tipificados en la normativa de referencia. La gestión de este Modelo le corresponde al Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía, designado por su Directorio, gestión que ejecutará a través de la Gerencia de Auditoría, sin perjuicio de lo que disponga en su caso el Directorio. El Modelo de Prevención de Riesgos Penales incluye todos los elementos del artículo 4° de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Elementos del Modelo

El Modelo se compone de cinco elementos que, combinados, garantizan un adecuado sistema de control para la prevención de riesgos penales:

Ambiente de control

Constituye la base de este sistema de control interno, proporcionando disciplina y estructura. La integridad y el cumplimiento de valores éticos sólidos, especialmente por parte de la alta dirección de la Compañía, desarrollan, comprenden y fijan los estándares de conducta para el conjunto de esta. El Modelo está estructurado de acuerdo con este entorno de control, contemplando los controles generales que operan a lo largo de toda la organización y que resultan apropiados para mitigar los escenarios de riesgo penal.

Actividades de control

El objetivo de las actividades de control es evitar que se materialicen los riesgos identificados en las distintas áreas de la Compañía. Para ello, estos controles han de ser ejecutados, supervisados y documentados correctamente por los responsables de las áreas dentro de sus procesos operativos.

Estas actividades de control están definidas en los documentos normativos y procedimientos de la Compañía; a su vez, existe la matriz de riesgos y controles del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, que describe de forma clara los escenarios de riesgos (los que son incorporados en la matriz de riesgos de la Compañía bajo "descripciones de riesgos") y los controles de acuerdo con cada proceso.

La matriz de riesgos ofrece una herramienta integral para identificar los procesos, subprocesos y delitos vinculados a cada escenario de riesgo. Incluye la evaluación de la probabilidad de ocurrencia, el impacto potencial, los controles asociados para mitigar el riesgo, así como la frecuencia de revisión y una evaluación tanto del diseño como de la efectividad de dichos controles. Además, establece de manera clara quién es el responsable de cada control. Este enfoque facilita la identificación clara y sencilla de las actividades y procesos que representan los mayores riesgos para la Compañía.

En estas actividades los trabajadores asumen un rol de control de primer nivel, considerando que ejecutan diariamente las actividades, procesos y situaciones que pueden exponer a la Compañía en un riesgo de delito; por tanto, en la ejecución de sus funciones los trabajadores deben contar con conocimiento del Modelo y de los controles que garanticen el funcionamiento de las medidas de alerta y mitigación de riesgos cuando sean requeridas.

Tanto los trabajadores como sus gestores o jefaturas son responsables de la correcta ejecución de los controles contenidos en la matriz de riesgos y controles del Modelo de Prevención de Riesgos Penales.

Adicionalmente, como un control de segundo nivel se establece el rol del Coordinador Interno del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, quien en atención a su responsabilidad jerárquica dentro de la organización quien debe asegurar y certificar que los controles realizados por los trabajadores se realizan de forma adecuada, oportuna, trazable y cumplen con los objetivos del Modelo como Sistema de control para la prevención y mitigación de riesgos delictivos y penales.

Actividades de supervisión y monitoreo

Son aquellas actividades que han de llevarse a cabo para garantizar el adecuado cumplimiento de las actividades de control del Modelo. Este monitoreo se realiza bajo un esquema de control de tercer nivel a cargo del área de auditoría, que es responsable de realizar actividades de testeo, actualización y seguimiento de los componentes y controles del Modelo, así como de identificar situaciones no éticas o que se puedan materializar en un riesgo de delito para la Compañía.

Adicionalmente, existe el Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía, sus filiales y vinculadas (aquella que participa directa o indirectamente en el capital, control o gestión de otra persona jurídica), quien realiza una función de supervisión, análisis y resolución de las incidencias identificadas y realiza el correspondiente reporte al Directorio y a los Gerentes. Además, facilita el apoyo y asesoramiento necesario a las áreas de la Compañía en la implementación del Modelo. El Encargado de Prevención de Delitos es una figura clave dentro del Modelo de Prevención, el cual está a cargo de implementar, supervisar y actualizar el Modelo, verificando diligentemente su aplicación y los procedimientos asociados.

Información, Comunicación y Capacitación

Son mecanismos de control interno que garantizan que la información relacionada con el Modelo es apropiada, vigente, oportuna, exacta y accesible, y que, además, es comprendida, incorporada e implementada correctamente por los destinatarios.

Para garantizar la correcta implantación y ejecución del Modelo, es necesario que la información relativa a él fluya de manera adecuada a través de la Compañía, con actividades de prevención como:

- Divulgación y entrenamiento a través de programas de capacitación y comunicación periódicos que involucran a todos los trabajadores; coordinados por los responsables de los procesos y en acompañamiento de las Gerencias de Auditoría, de Comunicaciones, de Personas y Organización y Legal y Asuntos Corporativos de la Compañía;

- Reportar por parte de los trabajadores al Encargado de Prevención de Delitos cualquier incidencia, operación riesgosa o sensible, sospechosa o violación al código ético y/o a la normativa ética de la compañía, y sospecha o materialización de algún hecho constitutivo de delito.

- Divulgación de los resultados de identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos con una periodicidad que permita también identificar e implementar las acciones de control que deben ser desarrolladas para evitar su materialización;

- Preparación y reporte de flujos de información por parte de las áreas que permiten monitorear las magnitudes y ejecución de controles del modelo en los procesos de la Compañía;

- Reporte de los resultados de la verificación de la ejecución de controles del modelo bajo responsabilidad de cada proceso de la Compañía.

Sistema Disciplinario

Régimen previsto en la Compañía con el objeto de adoptar medidas disciplinarias o sancionar todo caso de inobservancia de las normas y principios de actuación fijados.

La Compañía ha nombrado a un Encargado de Prevención de Delitos que incluye entre sus funciones la de velar por la adopción de las medidas disciplinarias. El Encargado de Prevención de Delitos informará de forma periódica al Directorio de la Compañía de toda infracción de la que tenga constancia. La Gerencia de Personas y Organización será la responsable de monitorear y garantizar la aplicación, en caso necesario, del sistema disciplinario.

A estos efectos, serán de aplicación los regímenes disciplinarios generales existentes, cuya aplicación es facultad exclusiva de la Dirección de la Compañía, sin perjuicio de las facultades que las autoridades sectoriales y los tribunales de justicia tienen legalmente atribuidas en esta materia.

De manera esquemática, la estructura del modelo se puede representar como se ilustra seguidamente:

Elementos que componen el Modelo de Prevención de Riesgos Penales

AMBIENTE DE CONTROL

Pilares del Sistema Normativo

Codigo Ético.

Enel Global Compliance Program.

Modelo de Prevención de Riesgos Penales.

Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción.

Protocolo de aceptación y ofrecimiento de regalos, obsequios y favores.

Protocolo de actuación en el trato con funcionarios públicos y autoridades públicas.

Normas y Reglamentos Internos.

IDENTIFICACIÓN ÁREAS DE RIESGO

Actividades de Control

Identificación de Áreas de Riesgo.

Ejecución de Controles Preventivos MPRP.

Actualización de la Matriz de Controles MPRP identificados en áreas de riesgo.

Monitoreo continuo (Continuous Auditing).

Risk Assessment.

Fraud Risk Assessment.

MONITOREO DE EFECTIVIDAD Y SISTEMAS DISCIPLINARIOS

Vigilancia y respuesta de Riesgo

Revisión y Supervisión

Análisis de Debilidades y Punto de mejora.

Flujos Informáticos y Testeo de Muestras.

Monitoreo Continuo.

RESPUESTA AL RIESGO

Sistema Disciplinario.

Identificación e implementación de mejoras.

DISEÑO DEL MODELO

Alcance del Modelo

El Modelo ha de ser aplicado en todas las empresas en las que la Compañía tenga mayoría, ejerza el control o tenga la responsabilidad de su gestión, sin perjuicio de la legislación vigente y de las decisiones soberanas de sus órganos de gobierno.

En las sociedades 100% de propiedad de la Compañía, el Modelo se aplicará de manera directa, previa aprobación del órgano societario correspondiente de cada persona jurídica. En el resto de las sociedades, los representantes de la Compañía en los órganos de gobierno y en los órganos de gestión promoverán su adopción y su incorporación a la normativa interna de la Compañía.

Ambiente de Control

El Modelo se ha estructurado a partir del ambiente de control existente en la Compañía, considerando los principios y controles generales que operan a lo largo de toda su organización, que resultan apropiados para mitigar en ella los escenarios de riesgo penal y que determinan los valores y comportamientos éticos que definen sus estándares de conducta.

A continuación, se señalan parte de los controles generales existentes en la Compañía y que conforman el entorno de control:

- Código Ético.
- Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción.
- Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa - Enel Global Compliance Program (EGCP).
- Plan de Tolerancia Cero contra la Corrupción;
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Política N°. 18 v.19/jul/2023 "Whistleblowing o denuncia de irregularidades";
- Reglamento Canal Ético emitido por la Empresa;
- Manual Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37.001;
- Workflows de autorizaciones.
- Sistema de poderes.
- Conjunto de normas de Gobierno Corporativo vigentes y aplicables.
- Política aprobación de operaciones con Personas Expuestas Políticamente y conexas a estas últimas (PEPCO).
- Política de Conflictos de interés.
- Protocolo de actuación en el trato con funcionarios públicos y autoridades.
- Protocolo de aceptación y ofrecimiento de regalos, obsequios y favores.
- Demás normativa interna y procedimental del Grupo, que sean pertinentes.
- Protocolos anexos al documento Modelo de Prevención de Riesgos Penales.

Actividades de Control

Los riesgos penales a los que está expuesta la Compañía se identifican en función de las actividades que éste realiza en los mercados y sectores en los que opera.

Esta identificación se realiza conjuntamente por el Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía y los gestores de las distintas áreas de cada sociedad del grupo, con el asesoramiento de expertos legales y teniendo en cuenta sus actividades y los posibles escenarios de riesgo. Previamente, se informa a las áreas sobre la normativa aplicable en este ámbito y sobre las actividades a desarrollar para implantar el Modelo.

Posteriormente, se identifican las actividades o procesos que presentan una mayor exposición a la comisión de los delitos que están tipificados en la normativa, con el fin de describir los escenarios de riesgo.

Tras la definición inicial del Modelo, en la medida en que se identifiquen nuevas situaciones de riesgo, en los diferentes procesos o actividades, éste será actualizado con el fin de asegurar su vigencia y mejora continua.

Los riesgos identificados en el Modelo deben ser evaluados, con el fin de identificar las áreas o procesos que presentan mayor exposición a eventos de riesgo. En esta evaluación, el Encargado de Prevención de Delitos cuenta con la participación de los gestores responsables de los procesos (process-owners) que tienen autoridad para tomar decisiones relacionadas con las estrategias de control u otras formas de administración de los riesgos. Los riesgos se evalúan teniendo en cuenta tanto su impacto, es decir, los potenciales daños que podrían ocasionar a la organización en caso de materializarse, como su probabilidad, que se refiere a la frecuencia con la que podrían hacerlo.

Una prevención eficaz ayuda a evitar conductas impropias desde el momento en el que empiezan a originarse. El objetivo de los controles es evitar que se materialicen riesgos identificados en el Modelo y prevenir que se produzcan los delitos tipificados en la normativa en interés, provecho o beneficio de la Compañía.

El Encargado de Prevención de Delitos propone los controles necesarios para mitigar razonablemente los riesgos identificados por los responsables de las distintas Gerencias de la Compañía. Estos controles de prevención están asociados a las áreas, procesos o actividades que están expuestos a la comisión de delitos tipificados y descritos en la normativa que resulta aplicable a la Compañía, y son responsabilidad de cada área.

En la medida en que se identifiquen cambios en los procesos o en las actividades de control de estos, el Modelo, la matriz de riesgos y controles MPRP y demás componentes de este podrán ser actualizados para garantizar una mejora continua.

Revisión y supervisión del Modelo

El Modelo debe ser supervisado de forma continua para comprobar si su diseño resulta adecuado respecto de las exigencias de la normativa aplicable. Este análisis ha de ser repetido en el tiempo mediante la supervisión de las operaciones y revisiones periódicas específicas, identificando los posibles fallos y realizando los correspondientes cambios y mejoras.

De manera general, se realizarán las siguientes acciones:

- Evaluación periódica del diseño y de la efectividad de las actividades de control existentes. Su alcance y su periodicidad dependerán de la importancia del riesgo asociado y de la eficacia demostrada por los controles.

- Los Coordinadores internos del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, quienes en atención a su responsabilidad jerárquica dentro de la organización son nombrados en cada área en consideración de su experiencia y conocimiento de los procesos, son los encargados de realizar un segui-

miento efectivo y continuo de los posibles riesgos o delitos a los que se expone la Compañía, debiendo comunicar oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos si detectan nuevos riesgos o si existe un incremento de los existentes.

• Los trabajadores asumen un rol de identificación y reporte de riesgos o de brechas del modelo a los responsables internos del modelo, considerando que ejecutan diariamente las actividades, procesos y situaciones que pueden exponer a la compañía en un riesgo de delito.

• Reporte por parte del Encargado de Prevención de Delitos al Directorio de las deficiencias que se puedan encontrar, proponiendo acciones de respuesta para solucionarlas, asignando el personal que ha de encargarse de ellas y estableciendo mecanismos de seguimiento de estas.

• Los miembros de la Gerencia de Auditoría, a través de su trabajo de auditoría y demás funciones asignadas, informarán al Encargado de Prevención de Delitos sobre aquellos temas que pudieran estar relacionados con el Modelo, con el fin de promover la mejora continua del proceso.

Actividades de control

La evaluación del Modelo se realiza mediante un proceso de supervisión continuo que permite obtener información acerca del cumplimiento de los controles existentes y su documentación. La evaluación permite tener la suficiente confianza en el sistema y hace posible su evolución ante deficiencias y cambios externos o internos que puedan afectar a la Compañía, además de constituir una evidencia ante terceros respecto de la validez y eficiencia del Modelo.

El Modelo está sometido a tres tipos de revisiones:

Revisión del diseño de los controles

La adecuación del Modelo a la realidad debe ser revisada periódicamente, con el fin de que se encuentre actualizado. Para ello, se tendrán en cuenta la información facilitada por todo aquél involucrado en el proceso, como puedan ser las jefaturas internas, process-owners, responsables del área, o gestores, y las acciones realizadas por el Encargado de Prevención de Delitos. El Encargado de Prevención de Delitos, en coordinación con el resto de las áreas, ha de evaluar el diseño de los controles en relación con la mitigación del riesgo de los delitos a los que se aplican.

Revisión externa de la operatividad de los controles

La Ley N° 20.393, en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley de Delitos Económicos, establece la necesidad de realizar evaluaciones periódicas a cargo de terceros independientes. Este requisito resulta crucial para verificar la efectiva adopción e implementación del Modelo de Prevención de Delitos. Basándose en tales evaluaciones, se deberá llevar a cabo un proceso de mejora continua que tome en cuenta las recomendaciones u observaciones realizadas por el tercero.

Asimismo, la idoneidad tanto del diseño como de la funcionalidad de los controles podrá ser validada por entidades de certificación externas vinculadas al proceso de certificación del Sistema de Gestión Antisoborno conforme a la normativa internacional ISO 37001, en los casos pertinentes y dentro de los límites establecidos en dicho proceso.

Validación de la operatividad de los procedimientos de control

La validación de la operatividad de los procedimientos de control es crucial para garantizar la efectividad de las actividades corporativas. En este sentido, el Encargado de Prevención de Delitos debe supervisar periódicamente la ejecución de los controles, asegurando que se lleven a cabo conforme a su descripción y dentro del plazo establecido por personal autorizado y competente, respaldando adecuadamente las evidencias correspondientes.

Para evaluar el diseño de los controles, es esencial analizar si estos reducen de manera adecuada el

riesgo asociado a cada uno. Basándose en esta evaluación, se puede determinar si un control es óptimo, bueno, regular, no cumple o es inexistente para mitigar dicho riesgo, considerando tanto el diseño como la implementación del control.

En caso de que algún control sea evaluado como "regular", "no cumple" o "inexistente", se deben implementar actividades de control adicionales o planes de acción para mitigar el riesgo correspondiente. El diseño de estas nuevas actividades o planes será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos, en coordinación con el área responsable de mitigar el riesgo y ejecutar el plan de acción definido.

Investigación de los casos identificados de posibles deficiencias del modelo

El Encargado de Prevención de Delitos tiene la responsabilidad de dirigir y coordinar, en conjunto con las áreas pertinentes de la Compañía, las investigaciones que puedan surgir a raíz de posibles falencias o incumplimientos del Modelo. Para este fin, contará con el respaldo y la colaboración de la Gerencia de Legal y Asuntos Corporativos. En caso de que se inicie cualquier procedimiento judicial, se detendrán todas las acciones en curso que puedan entrar en conflicto con dicha situación.

Coordinación de las sanciones disciplinarias

Una vez finalizada cualquier investigación, el Directorio deberá velar por la correcta aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en el Modelo y recogidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Estas medidas se podrán aplicar en los casos de incumplimiento de las políticas, normas y procedimientos asociados al Modelo o ante la identificación de casos que sean potencialmente constitutivos de delito, tomando en consideración los siguientes elementos:

- Proporcionalidad a la falta cometida.
- Consistencia con las políticas, normas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- Aplicabilidad a todas las personas o áreas involucradas.
- La Gerencia de Personas y Organización será la responsable de monitorear y garantizar la aplicación, en caso necesario, de dichas sanciones.

Registro y seguimiento de casos identificados

El Encargado de Prevención de Delitos deberá mantener un registro actualizado de las denuncias, del estado en la que se encuentren (en curso o cerradas) y de las medidas disciplinarias que se hayan adoptado en los casos de incumplimiento del Modelo o de la normativa aplicable a la Compañía, debiendo plasmar dichos antecedentes en la matriz de riesgos, en cuanto tienen incidencia en el cálculo de probabilidad de la configuración del riesgo.

Asimismo, deberá efectuar periódicamente un seguimiento de las denuncias registradas mediante las siguientes actividades:

- Validar la integridad del registro de las denuncias.
- Analizar el estado de estas (iniciada, en proceso, o cerrada).
- Analizar los escenarios recurrentes, es decir, la reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante, etc.
- Analizar la antigüedad de las denuncias, con el fin de gestionar su rápida resolución.

Mejora continua del Modelo de Prevención

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos identificados en el Modelo de Prevención, se realizará periódicamente una revisión de las actividades de control vulneradas, con el fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.

El Encargado de Prevención de Delitos tiene la responsabilidad de evaluar los riesgos y actividades de control no efectivas en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

- Nuevas actividades de control
- Mejoras en las actividades de control que no funcionan de manera efectiva o cuyo diseño no es el adecuado.
- Nuevos escenarios de riesgo.

El Encargado de Prevención de Delitos es también responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas que se adopten.

Asimismo, el Encargado de Prevención de Delitos liderará y coordinará la actualización del Modelo de Prevención en caso de modificaciones de la normativa externa, de nuevos requerimientos aplicables al Modelo, o de mejoras que se identifiquen y que contribuyan a la eficacia y funcionamiento del Modelo. Para estas actividades el Encargado de Prevención de Delitos cuenta con la colaboración de la Gerencia Legal y Asuntos Corporativos, y demás Gerencias que resulte necesario.

El Encargado de Prevención de Delitos presentará las modificaciones de este documento al Directorio.

DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Para que el ambiente de control y las actividades del Modelo funcionen, la información relevante (tanto externa como interna) debe fluir correctamente a través de la organización. Para ello, se realizarán las siguientes iniciativas:

- Comunicación efectiva de los programas de cumplimiento y del compromiso de la Dirección de la Compañía con el comportamiento ético.

- Fortalecimiento del conocimiento en este ámbito, mediante la formación y difusión del Código Ético (CE), del Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción (PTCC), del EGCP y de otros procedimientos o protocolos relevantes, de modo que todos los trabajadores tengan conocimiento de ellos y se comprometan a cumplirlos. Además, será relevante identificar los protocolos o procedimientos que revistan mayor importancia en áreas específicas, con el fin de proporcionar una capacitación más detallada sobre estos temas a dichas áreas.

- Aplicación de mecanismos de control interno que garanticen, con una seguridad razonable, que la información es apropiada, vigente, oportuna, exacta y accesible.

- Asimismo, aplicación de mecanismos de control que permitan evaluar que los contenidos y procedimientos adoptados por la Compañía han sido incorporados por sus destinatarios, e implementados adecuadamente.

El Modelo de Prevención ha de ser difundido debidamente a toda la Compañía con el fin de asegurar su adecuado conocimiento y comprensión y garantizar su cumplimiento.

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de promover las iniciativas necesarias para la adecuada difusión del Modelo, de las áreas de riesgo y de los principios generales de conducta, además de promover la formación adecuada en materia ética. Lo anterior, con el apoyo y en coordinación con las Gerencias de Comunicaciones y de Personas y Organización.

La Compañía cuenta con un Canal de Denuncias (Canal Ético), plataforma gestionada por un proveedor especializado externo a la Compañía, a través del cual los trabajadores y colaboradores, tanto internos como externos, pueden informar sobre posibles infracciones o violaciones del Código Ético, del Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción y del Modelo de Prevención de Riesgos Penales.

El Canal Ético es accesible aquí

Las denuncias también pueden ser efectuadas mediante el envío de una carta dirigida al Encargado de Prevención de Delitos, con dirección en Roger de Flor N°2725, Piso 9, Las Condes - Chile, Gerencia de Auditoría.

Adicionalmente, las denuncias también pueden ser notificadas por correo electrónico a la siguiente casilla [compliance.chile@enel.com], vía telefónica (números disponibles en el Canal de Denuncias – Canal Ético) o de manera presencial al Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía, sus filiales y vinculadas, quien en todos los casos las registrará para su seguimiento y control. Los trabajadores de la Compañía que identifiquen una posible falta a las disposiciones del Código Ético o del Modelo de Prevención de Riesgos Penales (MPRP) deben actuar siguiendo los procedimientos desarrollados para tal efecto. En ningún caso actuarán de manera individual para intentar resolver la posible incidencia, si no que deberán comunicarlo a la Gerencia de Auditoría o a través del Canal Ético (canal de denuncias). El Encargado de Prevención de Delitos, junto con las diferentes áreas responsables, evaluará la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a toda la organización, con el fin de subrayar a los trabajadores y a terceros involucrados su firme compromiso de respetar los principios y valores éticos que ha hecho públicos.

Responsabilidades en relación con el Modelo de Prevención

Para operar de manera efectiva y asegurar su correcta ejecución, revisión, supervisión y actualización, el Modelo de Prevención requiere funciones y responsables que le den un adecuado soporte.

El gráfico adjunto refleja el esquema que se ha definido en relación con estas necesidades y las responsabilidades que se derivan del cumplimiento del Modelo de Prevención.

A continuación, se definen las responsabilidades que tiene cada uno de estos órganos en las distintas etapas del proceso (diseño, operatividad, supervisión y reporting).

Directorio

En lo que se refiere a los temas contemplados en el Modelo de Prevención, corresponde al Directorio la supervisión de las responsabilidades asignadas al Encargado de Prevención de Delitos, en particular todo lo relacionado con:

- El plan de trabajo en materia de supervisión del Modelo de Prevención.
- El resultado de las actividades de cumplimiento.
- El mantenimiento del Modelo y la adecuada cobertura de los riesgos penales.
- La suficiencia de los recursos (humanos, técnicos, económicos, etc.) asignados para el cumplimiento del Modelo.
- El incumplimiento de los controles del Modelo.

En directa relación con lo anterior, es relevante destacar que el Directorio deberá cumplir con sus deberes de dirección y supervisión adoptando e implementando sistemas de organización, administración y supervisión para la prevención de los delitos base contemplados en la Ley N° 20.393. Para ello, debe:

1. Aprobar el Modelo de Prevención y el conjunto de políticas, procedimientos y protocolos asociados al mismo.
2. Designar al Encargado de Prevención de Delitos y otorgarle medios y facultades necesarias para cumplir con su labor.
3. Recibir informes y reportes que le presente el Encargado de Prevención, revisarlos, analizarlos y tomar medidas preventivas o correctivas pertinentes.
4. Solicitar reportes extraordinarios al Encargado de Prevención cuando se amerite.

Así, el Directorio deberá llevar a cabo cualquier actividad que esté orientada a la prevención y detección de riesgos.

- Con el propósito de asegurar un monitoreo especializado y continuo de las actividades relacionadas con el Modelo, el Directorio cuenta con el respaldo del Encargado de Prevención de Delitos, quien proporcionará sugerencias de acción. Se subraya la independencia del Encargado de Prevención de Delitos con respecto al Directorio, lo cual implica que debe desempeñar sus funciones sin interferencias ni influencias externas que puedan comprometer su criterio sobre los riesgos que enfrenta la Compañía.

Encargado de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía es el Gerente de Auditoría, – quien es nombrado por el Directorio y asume todas las responsabilidades que la ley le asigna y, en especial, es el encargado de:

- Velar por la adecuada difusión de las áreas de riesgo y de las conductas que se han de aplicar en el ámbito de cada sociedad.

- Realizar el seguimiento de las conductas en las áreas de riesgo por medio de análisis adecuados.

- Velar por la adopción de todas las medidas disciplinarias que se hayan acordado para sancionar los casos de incumplimiento de las normas fijadas.

- Velar por el adecuado funcionamiento y difusión del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, así como coordinar y dirigir la supervisión del cumplimiento de los controles en él previstos.

- Informar al Directorio periódicamente (a lo menos en forma semestral), sobre todas las actividades relevantes que se desarrollen en relación con el Modelo y toda infracción de la que tenga constancia.

- Proponer al Directorio la revisión de las políticas y de los procedimientos más relevantes de la Compañía en materia de prevención de riesgos penales.

- Valorar si la normativa ética, protocolos y manuales internos (CE, PTCC, etc.) son adecuados, así como velar por su difusión y cumplimiento.

- Dirigir y coordinar las actividades realizadas en este ámbito en las distintas áreas de la Compañía.

- Establecer nuevos protocolos, reglas y procedimientos preventivos en la medida en que resulte adecuado y necesario de acuerdo con la realidad de la Compañía.

- Velar porque todos los contratos de la Compañía tengan las cláusulas requeridas para la prevención de delitos.

- Recibir reclamos y/o denuncias que se formulen.

- Conducir, coadyuvar y/o resolver investigaciones internas en caso de que lo amerite.

- Requerir asistencia, información, pronunciamientos y/o asesoría tanto con asesores internos y/o externos a las Compañías en cuanto esto resulte necesario de acuerdo con la naturaleza del asunto, reporte y/o investigación.

Gerencia Legal y Asuntos Corporativos

La Gerencia Legal y Asuntos Corporativos es responsable de monitorear los cambios legislativos aplicables al diseño o mantenimiento del Modelo, informando oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos sobre cualquier novedad identificada.

En el caso de que, por causas derivadas del incumplimiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, la Compañía se viese involucrada en un procedimiento del que se deduzcan contra ella responsabilidad penal y/o responsabilidad administrativa, será responsabilidad de la Gerencia Legal y Asuntos Corporativos su representación y defensa.

Adicionalmente, la Gerencia Legal y Asuntos Corporativos presta asesoría y orientación tanto al Encargado de Prevención como a las funciones requirentes en la definición y aplicación de directrices acorde a la normativa aplicable.

Coordinadores Internos del Modelo de Prevención de Riesgos Penales

Para garantizar la correcta adopción, implementación y ejecución del Modelo, se nombra a los Coordinadores Internos del Modelo de Prevención de Riesgos Penales como segundo nivel de control, quienes cumplen un rol de supervisión a los trabajadores de primer nivel, y son los responsables de la correcta ejecución y de hacer seguimiento y monitoreo constante sobre las actividades de control de alcance de su proceso o área, así como de notificar cambios o eventos que deban ser considerados en el ambiente de control de la Compañía al Encargado de Prevención de Delitos.

Los Coordinadores Internos del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, deben asegurar y certificar periódicamente (por lo menos anualmente) que los controles aplicables dentro de su ámbito de acción se realicen de forma adecuada, oportuna, trazable y cumplen con los objetivos del Modelo como Sistema de control para la prevención y mitigación de riesgos penales.

Toda la organización

Toda la organización de la Compañía es responsable de la ejecución del Modelo.

Para ello, los trabajadores deben:

- Ejecutar los controles previstos en el Modelo.
- Mantener adecuada evidencia de su correcta ejecución.
- Identificar y comunicar al Encargado de Prevención de Delitos nuevos escenarios de riesgo.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos en los casos de incorrecta ejecución de los controles, violaciones a la normativa ética y nuevos escenarios de riesgo identificados.

Cabe recordar que los stakeholders (trabajadores, proveedores, entre otros) que transmitan sus notificaciones o denuncias de buena fe estarán siempre protegidos por el Directorio y el Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía frente a cualquier tipo de represalia. Asimismo, se asegurará en todos los casos la absoluta confidencialidad acerca de la identidad de las personas que los notifiquen, sin perjuicio de las obligaciones legales y de la protección de los derechos correspondientes a las empresas y personas que pudieran resultar acusadas injustamente o de mala fe.

El incumplimiento de la obligación de informar al Encargado de Prevención de Delitos será sancionado según lo que está previsto en el sistema disciplinario de la Compañía.

Flujos de información – Reporting

Reporting al encargado de prevención de delitos

Toda la información relativa a la implementación del Modelo en las áreas de riesgo debe ser reportada al Encargado de Prevención de Delitos. En este sentido, todos los trabajadores tienen la obligación de informar al Encargado de Prevención de Delitos de cualquier sospecha de violación o infracción a los principios contenidos en el Modelo, así como cualquier comportamiento no ético, sospecha o materialización de hechos constitutivos de delitos que pudieran dar lugar a riesgos de imputación penal de la Compañía o que conlleven responsabilidad penal de la persona jurídica.

Reporting al directorio

El Encargado de Prevención de Delitos facilitará con periodicidad semestral al Directorio la información sobre el plan de revisión del Modelo, así como sobre la actividad de implementación, revisión y supervisión del Modelo, y todo lo concerniente al debido cumplimiento de la Ley N° 20.393.

Sistema Disciplinario

Un factor esencial para la efectividad preventiva del Modelo en relación con la comisión de infracciones o delitos es la existencia de un apropiado sistema disciplinario que regule las violaciones de las normas de conducta aprobadas.

La aplicación de este sistema disciplinario se encuentra al margen del resultado del procedimiento judicial, si éste se produjese, ya que las normas de conducta adoptadas por la Compañía son totalmente autónomas e independientes de cualquier acto legal que pueda dar lugar a una infracción.

La Compañía cuenta con sus propios regímenes disciplinarios, en la normativa legal y en la convencional, que se han de aplicar según corresponda.

La Gerencia de Personas y Organización será la responsable de monitorear y garantizar la aplicación, en caso necesario, del sistema disciplinario.

Revisiones periódicas. Actualización del Modelo de Prevención

Como se ha señalado en el punto 3.3.4. "Revisión y Supervisión del Modelo", de este documento, el Modelo de Prevención estará sometido a revisiones de forma anual, con el fin de evaluar su diseño y efectividad, así como para asegurar su actualización. Como consecuencia de estas revisiones, el Modelo puede ser actualizado, modificado o ampliado. Los cambios realizados a los documentos que rigen al Modelo serán propuestos por el Encargado de Prevención de Delitos al Directorio.

En el caso de que se produzcan modificaciones o ampliaciones del Modelo, el Encargado de Prevención de Delitos se lo comunicará inmediatamente a todas sus sociedades filiales y coligadas que hayan adoptado su Modelo de Prevención.

Modelo de Prevención de Riesgos Penales, Código Ético y Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción

Las normas de conducta del Modelo están en línea con las contenidas en el Código Ético y en el Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción. Sin embargo, estos documentos tienen diferentes fines y ámbitos de aplicación:

- El Código Ético y el Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción son instrumentos propios de la Compañía, que tienen como fin recoger los principios corporativos y que todos los trabajadores se comprometen a cumplirlos.
- El Modelo responde a una normativa específica que es aplicable a la Compañía y tiene como fin prevenir la comisión de delitos e infracciones que puedan ser cometidos en el marco de la actividad de la Compañía e implicar para ella una responsabilidad penal, según lo dispuesto en la legislación aplicable en estos casos. Igualmente, el Modelo responde a las directrices establecidas en el Enel Global Compliance Program (EGCP).

Reportes y Denuncias

Como parte de la supervisión del Modelo todos los trabajadores, colaboradores y terceros que se relacionen con la Compañía, sus filiales y vinculadas tienen como deber y obligación denunciar situaciones o hechos que sean considerados no éticos y/o que se puedan materializar en un delito o acto ilícito. Por lo anterior la Compañía ha dispuesto de un canal de denuncias que tiene como finalidad ser un mecanismo para la presentación de cualquier denuncia relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas irregulares, o falta al Código Ético, que se pueda consolidar en la posible comisión de un delito o acto ilícito de acuerdo con lo señalado en la Normativa de alcance a las operaciones de la Compañía.

El canal de denuncias, plataforma gestionada por un proveedor especializado externo a la Compañía, está disponible a través de la intranet para los funcionarios internos, y en internet para acceso de todos los stakeholders de la Compañía.

El Canal Ético es accesible **aquí**

Adicionalmente, las denuncias también pueden ser notificadas por correo electrónico a la siguiente casilla [compliance.chile@enel.com], vía telefónica (números disponibles en el Canal Ético - Canal de Denuncias) o de manera presencial al Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía, sus filiales y vinculadas, quien en todos los casos las registrará para su seguimiento y control. Los trabajadores de la Compañía que identifiquen una posible falta a las disposiciones del Código Ético o del Modelo de Prevención de Riesgos Penales deben actuar siguiendo los procedimientos de actuación desarrollados al efecto. En ningún caso actuarán de manera individual para intentar resolver la posible incidencia, si no que deberán comunicarlo a la Gerencia de Auditoría o a través del Canal Ético (canal de denuncias).

El tratamiento de las denuncias y la coordinación de la investigación es realizado por la Gerencia de Auditoría de la Compañía, de acuerdo con la política de whistleblowing que se rige bajo estándares de confidencialidad, de dignidad de las personas, y de no represalias (retaliación) a los denunciantes con el objetivo de salvaguardar a la persona que presentó la denuncia y la identidad e integridad de las personas que aparecen reportadas.

Cada denuncia es analizada e investigada con el objetivo de determinar si ésta se encuentra relacionada con actividades fuera de los estándares de comportamiento del Código Ético o con posibles conductas asociadas a delitos según la Legislación aplicable, con el fin de validar la existencia de elementos que demuestren los eventos denunciados.

En caso de confirmar razonablemente los antecedentes denunciados, estos son comunicados semestralmente al Directorio de la Compañía.

Sin perjuicio de cualquier acción legal en defensa de la Compañía y de acuerdo con las disposiciones de la convención colectiva de trabajo u otras leyes nacionales aplicables, la Compañía tomará adecuadas medidas disciplinarias contra:

- Los autores de denuncias de mala fe.
- Las personas responsables de violar el sistema de procedimiento interno o las leyes aplicables pertinentes, y/o que intencionalmente fracasen en detectar o informar cualquier infracción o realicen amenazas o represalias contra las personas que presentan denuncias.

Las medidas disciplinarias serán proporcionales a la extensión y la gravedad de la mala conducta comprobada. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en el Trabajo, estas se sancionarán, según la gravedad que revistan, con amonestación verbal o escrita con copia a la Inspección del Trabajo y multa de hasta el 25% de la remuneración diaria, sin perjuicio de los casos en que tales infracciones constituyan causales de caducidad o de terminación del contrato de trabajo, de las que la Compañía podrá hacer uso.

Due Diligence

Las Compañía podría ser responsable por incumplimientos pasados o sanciones de cualquier empresa que la Compañía adquiera, se fusione o con quien se asocie para desarrollar un negocio.

En concreto, la Ley N° 20.393 establece normas para situaciones en las cuales una persona jurídica condenada experimenta cambios, como transformación, fusión o disolución. En caso de comiso, este recae en la persona jurídica resultante o en socios/accionistas en caso de disolución. Para multas, la entidad resultante podrá ser solidariamente responsable, y en disoluciones de entidades con fines de lucro, la multa podrá afectar a socios o accionistas. Otras penas se podrán aplicar a personas naturales o jurídicas según lo que disponga el tribunal, y la solidaridad puede limitarse si causa perjuicio desproporcionado. Las reglas se extienden a transferencias de bienes, protegiendo derechos de terceros de buena fe. Comisos y multas pueden afectar a los adquirentes si la persona jurídica condenada transfiere bienes, hasta el valor adquirido.

En consecuencia, se realizará un adecuado proceso de Due Diligence a potenciales socios de negocios, proveedores, contratistas y trabajadores, con quienes se planee una relación comercial, laboral, u otra con la Compañía, sus filiales y vinculadas, analizando aspectos no solo comerciales y financieros, sino que a su vez todos aquellos que permitan detectar algún tipo de relación o vínculo con actos penales o no éticos que sean alerta para detener o impedir alguna relación con estos terceros, y la existencia de protocolos y procesos internos que apunten a asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable. Este Due Diligence se realizará de acuerdo con los procedimientos vigentes en la Compañía y con la asesoría de las Gerencias de Servicios y Seguridad, Legal y Asuntos Corporativos y Auditoría, dependiendo del caso.

Como parte del proceso de Due Diligence, se realizará una revisión de antecedentes a la persona natural o jurídica, a los socios, o a los propietarios de la empresa; que permitan verificar situaciones sospechosas relacionadas con los trabajadores, fijación de precios y productos, o servicios por debajo del precio de mercado, obtención de información de riesgo de corrupción o cualquier otra situación que pueda configurarse como un acto no ético y/o que contradiga la normativa aplicable.

Si durante el desarrollo del Due Diligence se identifica a una Persona Expuesta Políticamente o Conexa a ésta última (PEPCO), se debe informar, oportuna y previamente a la Gerencia Legal y Asuntos Corporativos de la Compañía, para que ésta defina la gestión del contrato y tramite la aprobación previa a la ejecución de los servicios por parte del Directorio (de ser aplicable), de acuerdo con la normativa establecida en la Compañía. Con base en el mismo procedimiento la Gerencia de Auditoría actuará como consultor en la definición de actividades mitigantes para estos servicios.

Conflicto de interés

Como parte de las acciones que individualmente o en conjunto pueden hacer parte de los escenarios de riesgo de delito, la Compañía ha reglamentado una normativa ética en materia de reporte, análisis y definición de situaciones susceptibles de generar conflictos de interés.

Posterior a su ingreso a la Compañía y durante el desarrollo de sus funciones, el trabajador debe declarar cualquier situación susceptible de generar conflicto de interés, incluso en apariencia. La declaración se deberá actualizar anualmente (vencimiento el 31 de diciembre del año en curso) y cada vez que sea necesario. El incumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con el conflicto de interés, se considerarán como una falta grave que tendrá efectos disciplinarios de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de cada Compañía.

Adicionalmente, todo ejecutivo, supervisor, trabajador y colaborador de la Compañía que, en su relación con funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportarlo.

Todo reporte de conflicto de interés deberá realizarse al área de Personas y Organización, quien es la encargada del análisis y tratamiento correspondiente de acuerdo con la normativa establecida.

En el caso de los colaboradores, contratistas y proveedores cada vez que se inicie o renueve una relación contractual o de prestación de servicios, se solicitará la declaración de conflicto de interés en los formatos establecidos de acuerdo con los procedimientos internos de la Compañía.

Cláusulas contractuales

De acuerdo con la normativa aplicada y como base para la ejecución del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, todos los contratos con terceros deben contener cláusulas, que incluyan obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas con la normativa ética y de prevención de delitos aplicable. Estas cláusulas deben ser claras y de total conocimiento y entendimiento por parte del tercero desde el inicio de la relación contractual y durante la ejecución de los servicios o contrato.

Para la Compañía, estas cláusulas están contenidas tanto en las Condiciones Generales de Contratación – CGC - como en las declaraciones o cláusulas específicas relativas a la Ley N° 20.393, las cuales hacen parte de todos los contratos de adquisición de bienes y servicios realizados con terceros, y son parte fundamental del documento contractual que da fe del bien o servicio que prestará a la Compañía, el cual debe ceñirse a lo allí señalado y por ningún motivo cometer una acción que pueda considerarse como riesgo de delito o delito para beneficio o no de la Compañía.

Para demás terceros que establezcan una relación comercial, contractual, de asociación, o de cualquier otro tipo con la Compañía, las cláusulas estarán incorporadas en los documentos contractuales o Anexos.

Protocolos

La Compañía, teniendo en cuenta el alcance del Modelo y el objetivo de reforzar continuamente las acciones de control y supervisión a cargo de los trabajadores, y Coordinadores Internos del Modelo de Prevención de Riesgos Penales ha desarrollado e implementado protocolos o un conjunto de directrices para aquellos temas sensibles ante el riesgo de comisión de delitos, los cuales resultan de obligado cumplimiento para sus trabajadores, colaboradores y terceros que se relacionen con esta.

Con la incorporación de los delitos establecidos en el Título I de la Ley de Delitos Informáticos (Ley N° 21.459) en el catálogo de delitos de la Ley N° 20.393 ha resaltado la importancia del cumplimiento de todos los protocolos relacionados con el uso de dispositivos electrónicos durante las labores, así como el manejo de redes e infraestructuras de sistemas de la Compañía, y en general, todas las medidas de seguridad de la información y ciberseguridad. Asimismo, las modificaciones introducidas por la Ley de Delitos Económicos (Ley N° 21.595) han requerido la implementación de un conjunto nuevo de políticas, procedimientos y protocolos de prevención de diversos delitos. Estos deben ser ampliamente difundidos y respaldados con la correspondiente capacitación, especialmente en áreas donde los riesgos sean más significativos.

Como parte de los documentos formalizados en la Compañía, existen los siguientes:

Protocolo de aceptación y ofrecimiento de regalos, obsequios y favores

Establece principios de actuación claros que deben seguir los trabajadores de la Compañía, para todo lo relacionado con el ofrecimiento y aceptación de regalos, obsequios y hospitalidades, con el fin de asegurar su adecuación al Código Ético y al Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción de la Compañía.

Protocolo de Actuación en el trato con funcionarios públicos y autoridades

Establece los principios de actuación claros que orientan las acciones de aquellos que tengan trato con funcionarios públicos y que sirvan para prevenir la comisión de prácticas ilícitas, velando por la aplicación de los principios de transparencia y corrección en las relaciones con funcionarios públicos. Las personas que tengan relación con la Administración Pública deben estar facultadas para ello mediante mandato otorgado en términos generales o especiales por el Directorio o por delegación, o bien ser designadas por su superior directo para actuar en nombre de la Compañía.

ANEXO I: PROGRAMA GLOBAL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL CORPORATIVA (ENEL GLOBAL COMPLIANCE PROGRAM– EGCP)

ANEXO II: DESCRIPCIÓN DELITOS LEY CHILENA N° 20.393

La Ley N° 20.393 ha establecido un catálogo amplio de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. A continuación, se presenta la definición de algunos de los delitos contemplados en la legislación aplicable al Modelo de Prevención de Riesgos Penales. Cabe destacar que este listado no pretende ser exhaustivo en cuanto a los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, ni en relación con aquellos delitos a los que la Compañía puede estar expuesta con mayor riesgo:

Lavado de Activos

Por lavado de activos se entiende cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, o los mismos bienes, o adquirir, poseer, tener o usar dichos bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 19.913.

Cohecho o soborno

Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, debido al cargo que desempeña o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal o por haberla realizado o haber incurrido en ellas. De igual forma constituye cohecho el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, de conformidad al artículo 251 bis del Código Penal.

Financiamiento del Terrorismo

Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, de solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 8° de la Ley N° 18.314.

Receptación

Consiste en conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470 Número 1° del Código Penal, transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Negociación incompatible

Delito que sanciona al director o gerente que toma interés, directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la Empresa, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley. Asimismo, se sanciona al director o gerente que da o deja tomar interés en dichas operaciones, debiendo impedirlo, a los parientes, terceros y empresas relacionados con él en los términos indicados en la ley.

Corrupción entre privados

Figura que sanciona el solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente por sobre otro en el contexto de una licitación. Por otra parte, también sanciona a quien da, ofrece o consiente en dar a un director, administrador, mandatario o empleado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de la Empresa por sobre otro oferente en el contexto de una licitación.

Apropiación indebida

Consiste en apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble recibida en depósito, comisión o administración o bajo cualquier otro título que importe la obligación de entregarla o devolverla.

Administración desleal

Consiste en causarle perjuicio al patrimonio o parte del patrimonio de otra persona, cuya administración se ejerce, sea ejerciendo abusivamente las facultades para disponer por cuenta de dicha persona u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Contaminación de las aguas

Consiste en introducir o mandar a introducir, en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes que causen daño a los recursos hidrobiológicos, actuando sin autorización o contraviniendo los términos de esta, o infringiendo la normativa aplicable. También considera la ejecución imprudente o negligente de las conductas descritas.

Procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de productos vedados

Sanciona el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.
Pesca ilegal de recursos

Penaliza el realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos escasos sin acreditación de origen legal

Sanciona el procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. También sanciona a quien, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de
ellos, sin acreditar su origen legal.

Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia

El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (Artículo 318 ter del Código Penal).

Trata de personas

El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. Asimismo, se sanciona al que promueve, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas precedentemente, como autor del delito (artículo 411 quáter del Código Penal).

Sobre control de armas

Contempla una serie de conductas constitutivas de delitos, entre los cuales se encuentran: el porte, posesión, tenencia, comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; la creación, organización, financiamiento y funcionamiento de milicias privadas o grupos militarmente organizados; el acto de enviar, activar, detonar, arrojar, disparar, hacer explotar o colocar bombas o artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso, o en transporte e instalaciones públicas; la violación de confidencialidad por parte de las autoridades correspondientes en relación con los registros, antecedentes e investigaciones relativas al control de armas; el abandono, descuido o negligencia relativo al cuidado de armas por parte de cuya figura inscrita y que desencadene en algún hecho ilícito; entre otros (Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas).

Ataque a la integridad de un sistema informático

Sanciona a aquel que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos. En otras palabras, corresponde a un "sabotaje informático" (artículo 1 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Acceso ilícito

Castiga a la persona que, sin autorización o excediendo la autorización que posee y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático (artículo 2 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Interceptación ilícita

Penaliza al que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de éstos (artículo 3 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Ataque a la integridad de los datos informáticos

Será castigado por este delito el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de dichos datos (artículo 4 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Falsificación informática

Consiste en indebidamente introducir, alterar, dañar, suprimir o eliminar datos informáticos con la intención de que estos sean tomados como verdaderos o utilizados para generar documentos auténticos (artículo 5 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Receptación de datos informáticos

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los delitos de: (i) acceso ilícito; (ii) interceptación ilícita; y (iii) falsificación informática (artículo 6 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Fraude informático

Condena al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático (artículo 7 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Abuso de los dispositivos

Sanciona a aquella persona que para la perpetración de los delitos de: (i) ataque a la integridad de un sistema informático; (ii) acceso ilícito; (iii) interceptación ilícita; (iv) ataque a la integridad de datos informáticos; y (v) delitos asociados a fraude en tarjetas, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos (artículo 8 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Entrega o aprobación de entrega de información falsa de la Compañía

Sanciona a los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, que dieren o aprobaren dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad, con la pena de presidio o reclusión menores en sus grados medio a máximo.

Uso de información privilegiada

Se sanciona la realización de una operación usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores.

Falsificación de instrumento público y privado

Teniendo en consideración lo establecido en el artículo 194 y 197 del Código Penal, se sanciona al que cometiere en instrumento público o privado, alguna de las falsedades que contempla el artículo 193 del Código Penal, es decir, (i) contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica (ii) suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido (iii) atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho (iv) faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales (v) alteración de las fechas verdaderas (vi) haciendo en documento

verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido (vii) dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original (viii) ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.

Delito de estafa

El artículo 467 del Código Penal sanciona al que, para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare en otro un error, o lo mantuviere en él, que lo induzca a ejecutar, omitir o tolerar una acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero. Cabe tener presente que la conducta previamente señalada es sumamente amplia, por lo que los riesgos a los cuales se expone la Compañía son de diversa naturaleza, por ejemplo, riesgos asociados al fraude de devoluciones o cancelaciones de servicios, uso de documentación falsa para financiamiento, manipulación de documentos, entre otros.

Intromisión, revelación, y aprovechamiento de secretos comerciales

Se sancionan las siguientes conductas:

- Acceder a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él, sin el consentimiento de su legítimo poseedor.

- Revelar o consentir que otra persona acceda a un secreto comercial, sin el consentimiento de su legítimo poseedor.

- Aprovecharse económicamente de un secreto comercial que se conozca en alguna de las circunstancias anteriores, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos, todo lo cual sea sin el consentimiento de su legítimo poseedor.

Delitos medioambientales

Se sanciona la comisión de alguno de los delitos ambientales tipificados en el Decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización (Ley de Bosque), la Ley N° 19.473 (Ley de Caza), la Ley N° 20.417 (Ley de la Superintendencia de Medio Ambiente), la Ley N° 18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura), y la Ley N° 20,920 (Ley sobre Gestión de Residuos, Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje), tales como:

Emplear fuego sin autorización o en zonas no autorizadas;

- Cortar o destruir árboles o arbustos de forma indebida;

- Contaminar aguas;

- Usurpar aguas;

- Dañar o afectar componentes ambientales;

- Traficar residuos peligrosos; y

- Presentar información falsa ante el Servicio de Evaluación Ambiental o la Superintendencia de Medioambiente, u obstaculizar sus funciones.

Cuasidelito de homicidio y lesiones

Se sanciona el cuasidelito de homicidio y lesiones, el cual configura responsabilidad penal para la persona jurídica cuando el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por el giro de la Compañía. El artículo 490 y 492 sancionan la conducta de imprudencia grave y leve respectivamente, sancionando los crímenes y simples delitos contra las personas por mera imprudencia o negligencia.

Alteración fraudulenta de precios de bienes y servicios

Este delito sanciona al que por medios fraudulentos altere el precio de bienes o servicios, existiendo una agravante en caso de que dichos bienes y servicios sean bienes de consumo masivo o servicios de primera necesidad.

Delitos tributarios y aduaneros

Se pueden destacar los siguientes delitos (i) evasión de impuestos (ii) aumento malicioso de créditos (iii) omisión maliciosa de declaraciones de impuestos (iv) recepción de contraprestaciones por donaciones que otorgan beneficios tributarios o simulación de dichas donaciones (v) fraude en la devolución (vi) contrabando (vii) falsedad en declaraciones aduaneras, entre otros.

Documentos anexos al MPRP:

1. Directrices para Terceras Partes en lo relativo al MPRP y Ley 20.393

Este documento establece las directrices y lineamientos de conducta para terceras partes en el contexto del Modelo de Prevención de Riesgos Penales adoptado e implementado por la Compañía. Tiene como propósito asegurar que todas las actividades empresariales y comerciales se realicen en cumplimiento de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

2. Protocolo de Prevención Delito de Entrega de Información Societaria Falsa

Este Protocolo tiene como objetivo establecer un marco para prevenir la comisión del delito descrito en el Artículo 134 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, que involucra la entrega o aprobación de entrega de información falsa en los documentos sociales de la Compañía en el marco de su actividad.

3. Protocolo de Prevención de Riesgos para la Vida e Integridad Física

El presente Protocolo de prevención de delito de incendio (Ley de Bosques) tiene como objetivo establecer un marco para prevenir la comisión de las diferentes figuras del delito de incendio previsto en la Ley de Bosques (contenida en el Decreto 4.363/1931 del Ministerio de Tierras y Colonización), y establecer lineamientos para prevenir su ocurrencia y/o mitigar sus impactos, en caso de verificarse, en el contexto de las operaciones de la Compañía.

4. Protocolo de Prevención de Delitos Ambientales

Este protocolo tiene como objetivo establecer un marco para prevenir la comisión de cuasidelitos de homicidio y lesiones, en el contexto de infracciones de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa, en las operaciones de la Compañía.

5. Protocolo de Prevención del Delito de Alteración Fraudulenta de Precios

El presente protocolo de prevención de delitos ambientales tiene como objetivo establecer un marco para garantizar el cumplimiento integral de la normativa ambiental y prevenir la comisión de delitos asociados a dicha normativa, en el contexto de las operaciones de la Compañía.

6. Protocolo para Prevenir los Delitos contra la Propiedad Industrial

Este protocolo tiene como objetivo establecer un marco para prevenir la comisión del delito de alteración fraudulenta de precios de los artículos 285 y 286 del Código Penal, por parte de la Compañía en el marco de sus actividades comerciales.

7. Protocolo de Prevención de Delitos Tributarios

El objetivo principal de este protocolo es prevenir la comisión de delitos que puedan cometerse por la Compañía en el marco de su actividad y relacionados con la explotación ilegal de marcas registradas, falsificación de marcas, explotación maliciosa de un invento patentado, no patentado empleando indicaciones a una patente de invención o simulándola, de un procedimiento patentado, se imite o se haga uso de un invento con solicitud de patente en trámite.

8. Protocolo de Prevención de Delitos Aduaneros

Este protocolo tiene como objetivo prevenir, por parte de la Compañía, la comisión de delitos tributarios tales como declaraciones engañosas o falsas, manipulación de registros contables, obtención fraudulenta de devoluciones de impuestos, entre otros.

9. Protocolo de Prevención de Delito de Apropiación Indebida de Cotizaciones

Este protocolo tiene como objetivo establecer un marco para prevenir la comisión de delitos aduaneros tales como fraude en la devolución de impuestos y gravámenes (artículo 134 inc. 5° de la Ordenanza de Aduanas), contrabando (artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas), fraude en la exportación (artículo 169 de la Ordenanza de Aduanas), receptación de especies que hayan sido objeto de contrabando o fraude aduanero (artículo 182 de la Ordenanza de Aduanas), por parte de la Compañía en el marco de las actividades de las Compañías.

10. Protocolo de Integridad contra el Fraude Crediticio

Este protocolo tiene como objetivo establecer un marco para prevenir la comisión del delito de apropiación indebida de cotizaciones previsionales por parte de la Compañía en el marco de sus actividades empresariales, buscando evitar tanto la apropiación directa de las cotizaciones descontadas a los trabajadores como la omisión de retener o enterar las cotizaciones previsionales, así como cualquier declaración fraudulenta que afecte los derechos de los trabajadores.

Modelo de Prevención de Riesgos Penales